



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 35908- 09.06.2011
R-417 -17.06.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 846

Reclamo N° 131, de 08.11.2010, de
Aduana de Valparaíso.
DIN N° 3470573353-K, de 03.03.2010
Resolución de Primera Instancia N° 133,
de 27.05.2011
Fecha de Notificación: 30.05.2011.

Valparaíso, 16 AGO. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y siete (37) y siguientes y los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Lo resuelto en el fallo de Primera Instancia, denegando la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea.

Que de acuerdo con lo establecido en el TLC Chile-Corea, en el artículo 5.3, numeral 3, letra b), en aquellos casos en que no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial, podrá presentar una copia en el momento de la solicitud en que se solicite la devolución de los aranceles pagados en exceso, dentro del plazo de un año.

Que, el reclamante acompañó copia del Certificado de Origen que ampara la operación.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.-Revócase el fallo de Primera Instancia
- 2.- Aplíquese a la mercancía declarada en la DIN N° 3470573353-K, de 03.03.2010, el TLC Chile-Corea, con un 0% de derechos ad valórem.
- 3.- Autorízase la devolución de los gravámenes aduaneros cancelados en exceso

Anótese y comuníquese

Secretario

AAL/JLVP.
RÓL-R-417-11



Plaza Sotomayo, N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031


Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL.131/2010.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 131 / VALPARAISO, 27 MAYO 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 131 de 08.11.2010, interpuesto por el agente de aduanas Estanislao Sánchez G., por cuenta de señores LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., / RUT. 76.014.610-2, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por la no aplicación del TLCCH-COREA al no acompañar el Certificado de Origen en original y la subsecuente devolución de los derechos pagados en la Declaración de Ingreso N° 3470573353-K de 03.03.2010, ítems 1, 2, y 4.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante la D.I., N° 3470573353-K de fecha 03.03.2010, se solicito a despacho 606 unidades de televisores en colores LG con un valor CIF de US\$ 533.073,27 bajo el régimen de importación general.

2.- **QUE** el recurrente señala :

Con fecha 06.10.2010 se presentó la SMDA N° 3478020795/01.10.2010 que modificaba el régimen de importación general al TLC Chile-Corea solicitando la devolución de derechos la que es rechazada por no presentar el certificado original en conformidad a lo señalado en el Oficio Ordinario N° 15.391 de fecha 23.09.2010 del Director Nacional de Aduanas en el que se señala textualmente "el certificado que debe tener en su poder es el original". El recurrente señala que el rechazo no corresponde toda vez que se refiere claramente a la obligación del importador que solicita el tratamiento arancelario preferencial al momento de la importación y no al trámite de la devolución de los derechos que se realiza con posterioridad a la importación.

En la norma del rango legal el TLC Corea indica en caso que no se hubiese solicitado trato preferencial de un bien originario, el importador podrá solicitar la devolución presentando una copia del certificado de origen (Cap. 5, Art 5.3 apartado 3 letra b). La presentación de la prueba de origen en original, copia o fotocopia se establece en cada uno de los acuerdos o tratados suscritos por nuestro país y en las instrucciones emanadas por el Departamento de Asuntos Internacionales Oficio Ordinario N° 10200/04.07.2010.

3.- **QUE** a fojas 04 se adjunta GEMI recepcionada con fecha 06.10.2010 donde se indica que el motivo del rechazo es por la no presentación del certificado de origen en el original. De acuerdo a lo indicado en el Of.Ord. N° 15391/2010 del DNA.

4.- **QUE** a fojas 9 se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de Corea N° HQGS100135289-1 , de fecha 09.09.2010 donde se puede apreciar que no es el original.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

5.- **QUE** a fojas 31 la fiscalizadora informante mediante su informe N° 240 de fecha 19.11.2010 que con respecto a la aplicación del TLC Chile -Corea en la DIN N° 3470573353-K/03.03.2010, indica que de acuerdo al Oficio Ordinario N° 15391 de fecha 23.09.2010 del Director Nacional de Aduanas que todas las solicitudes de devoluciones de derechos deben ser presentadas con sus certificados de origen en original, exceptuando los acuerdos comerciales con Estados Unidos y Colombia, por lo tanto no procedería lo solicitado por el despachador de aduanas en relación a los beneficios contemplados en el acuerdo ya que se adjunto una fotocopia del certificado de origen.

6.- **QUE** a fojas 32/33 por Resolución S/N y Of.Ord. N° 150, ambos de fecha 28.01.2011, se notifica causa a prueba.

7.- **QUE** el despachador rinde prueba dentro de los plazos legales otorgado para tal efecto indicando disponer que se tengan a la vista los documentos que se acompañaron al reclamo.

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de conformidad a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 15391 de fecha 23.09.2010 del Director Nacional de Aduanas donde se señala exigirle al importador, tener el certificado original y la obligación de proporcionar copia del mismo a requerimiento de la autoridad aduanera. Al momento de solicitar la devolución de los derechos el despachador presento fotocopia lo que no es valido de acuerdo a lo indicado en el oficio ordinario que se indica y por lo tanto no le corresponde la aplicación del TLC Chile-Corea.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-SE DENIEGA la aplicación del TLC Chile-Corea a la D.I. N° 3470573353-K/03.03.2010, de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Aplíquese artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas por indicar erróneamente la cantidad de mercancías en el ítem 4.

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

PSA/AAC/FOC/PRC

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso, Chile

Teléfono: 22 320 759



FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA DE LLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región